

I

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación es obligatoria)

REGLAMENTOS

**REGLAMENTO (CE) N° 1200/2009 DE LA COMISIÓN,
de 30 de noviembre de 2009,**

por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 1166/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas y a la encuesta sobre los métodos de producción agrícola, por lo que se refiere a los coeficientes de unidades de ganado y a las definiciones de las características

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

tas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas y para la encuesta sobre los métodos de producción agrícola.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1166/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativo a las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas y a la encuesta sobre los métodos de producción agrícola y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 571/88 del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 2, letra b), su artículo 7, apartado 4, y su artículo 11, apartado 7,

(5) En interés de la comparabilidad, los términos contenidos en la lista de características deben comprenderse y aplicarse de manera uniforme en la Comunidad.

(6) Con arreglo al artículo 7, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1166/2008, es necesario adoptar las definiciones de las características que deberán utilizarse para la estructura de las explotaciones agrícolas.

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) n° 1166/2008 establece un nuevo marco para elaborar estadísticas comunitarias comparables sobre la estructura de las explotaciones agrícolas y sobre los métodos de producción agrícola.

(7) Con arreglo al artículo 11, apartado 7, del Reglamento (CE) n° 1166/2008, es necesario adoptar las definiciones de las características que deberán utilizarse para la encuesta sobre los métodos de producción agrícola.

(2) Se utilizan coeficientes de unidades del ganado en vez del número real de animales para hacer agregaciones comparables de diversas categorías de animales.

(8) La Decisión 2000/115/CE de la Comisión, de 24 de noviembre de 1999, por la que se fijan las definiciones de las características, la lista de productos agrícolas, las excepciones a las definiciones y las regiones y circunscripciones en relación con las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas ⁽²⁾, aplica el Reglamento (CEE) n° 571/88 del Consejo ⁽³⁾. Conviene reemplazar dicha Decisión por el presente Reglamento.

(3) Los coeficientes de unidades de ganado deben basarse en un conjunto de valores comunes que garanticen la comparabilidad en la Comunidad por lo que se refiere a la aplicación de los requisitos de cobertura y precisión.

(9) Las medidas contempladas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de estadística agrícola, creado por la Decisión 72/279/CEE del Consejo ⁽⁴⁾.

(4) Con arreglo al artículo 2, letra b), del Reglamento (CE) n° 1166/2008, es necesario adoptar los coeficientes de unidades de ganado que deben utilizarse para las encues-

⁽²⁾ DO L 38 de 12.2.2000, p. 1.

⁽³⁾ DO L 56 de 2.3.1988, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 179 de 7.8.1972, p. 1.

⁽¹⁾ DO L 321 de 1.12.2008, p. 14.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 3

Artículo 1

Los coeficientes de unidades de ganado que deberán utilizarse para la aplicación de los requisitos de cobertura y precisión de las encuestas comunitarias sobre la estructura de las explotaciones agrícolas y la encuesta sobre métodos de producción agrícola son los que figuran en el anexo I.

Las definiciones de las características que deberán utilizarse en las encuestas comunitarias sobre los métodos de producción agrícola son las que figuran en el anexo III.

Artículo 4

Queda derogada la Decisión 2000/115/CE.

Artículo 2

Las definiciones de las características que deberán utilizarse en las encuestas comunitarias sobre la estructura de las explotaciones agrícolas son las que figuran en el anexo II.

Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de noviembre de 2009.

Por la Comisión
Joaquín ALMUNIA
Miembro de la Comisión

ANEXO I

COEFICIENTES DE UNIDADES DE GANADO

| | | |
|------------------------|---|-------|
| Ganado bovino | De menos de 1 año | 0,400 |
| | De entre 1 y 2 años | 0,700 |
| | Machos de 2 años o más | 1,000 |
| | Novillas de 2 años o más | 0,800 |
| | Vacas lecheras | 1,000 |
| | Otras vacas de 2 años o más | 0,800 |
| Ganado ovino y caprino | | 0,100 |
| Équidos | | 0,800 |
| Ganado porcino | Lechones con un peso vivo de menos de 20 kg | 0,027 |
| | Cerdas reproductoras de 50 kg o más | 0,500 |
| | Otro ganado porcino | 0,300 |
| Aves de corral | Pollos de carne | 0,007 |
| | Gallinas ponedoras | 0,014 |
| | Avestruces | 0,350 |
| | Otras aves de corral | 0,030 |
| Conejas con crías | | 0,020 |

ANEXO II

Definiciones de las características que deben utilizarse en las encuestas comunitarias sobre la estructura de las explotaciones agrícolas ⁽¹⁾

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES

- 1.01 **Localización de la explotación**
La localización de la explotación agrícola se define en el artículo 2, letra e), del Reglamento (CE) n° 1166/2008.
- 1.01.01 Latitud (con una aproximación igual o inferior a 5 minutos de arco)
- 1.01.02 Longitud (con una aproximación igual o inferior a 5 minutos de arco)
- 1.02 **Personalidad jurídica de la explotación**
La personalidad jurídica de la explotación depende de la situación del titular.
- 1.02.01 **¿Quién asume la responsabilidad jurídica y económica de la explotación?**
- 1.02.01.01 **Una persona física, que es el único titular, cuando la explotación es independiente**
Una sola persona física que es la titular de una explotación que no está vinculada de ninguna manera a cualquier otra explotación de otros titulares, ya sea por una gestión común o por disposiciones similares.
- 1.02.01.01.01 En caso afirmativo, ¿es esta persona (el titular) también el gerente de la explotación?
- 1.02.01.01.01.a En caso negativo, ¿pertenece el gerente de la explotación a la familia del titular?
- 1.02.01.01.01.b En caso afirmativo, ¿es el gerente de la explotación cónyuge del titular? ⁽²⁾
- 1.02.01.02 **Una o más personas físicas, que son socios, cuando la explotación es una agrupación de explotaciones**
Los asociados en una agrupación de explotaciones son personas físicas que poseen, arriendan o gestionan conjuntamente una explotación agrícola o sus explotaciones individuales como si se tratara de una misma explotación. Esta agrupación debe ser conforme a la ley o crearse mediante acuerdo escrito.
- 1.02.01.03 **Una persona jurídica**
Persona jurídica distinta de una persona física pero con los derechos y obligaciones normales de un particular, por ejemplo, la posibilidad de litigar (capacidad jurídica general propia).
- 1.03 **Régimen de tenencia (con respecto al titular) y sistema de explotación**
- 1.03.01 **Superficie agrícola utilizada**
Superficie total de la tierra cultivable, los prados permanentes y pastos, los cultivos permanentes y los huertos utilizados por la explotación, independientemente del régimen de tenencia o de si se utiliza como parte de la tierra común.
La tierra común es la superficie agrícola utilizada por la explotación agrícola pero que no le pertenece directamente, es decir, a la que se aplican derechos comunes. La elección del método para determinar cómo se considera esta tierra común compete a los Estados miembros.
- 1.03.01.01 **En propiedad**
Superficie agrícola utilizada propiedad del titular y explotada total o parcialmente por este. También se incluirán en este epígrafe las tierras explotadas por el titular en calidad de usufructuario, enfiteuta o equivalente.

⁽¹⁾ La definición básica de «explotación agrícola» y «unidad de ganado» se enuncian en el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1166/2008.⁽²⁾ Este dato no deberá facilitarse en 2010.

- 1.03.01.02 **En arrendamiento**
- Superficie agrícola utilizada arrendada por la explotación mediante una renta fijada de antemano (pagada en metálico, en especie o de otro modo) en un contrato (escrito o verbal) de arrendamiento. Una superficie agrícola utilizada solo se asigna a una única explotación. Si se arrienda una superficie agrícola utilizada a más de una explotación durante el año de referencia, se asigna normalmente a la explotación con la que se asocia el día de referencia de la encuesta o que la utilizó durante el período más largo durante el año de referencia.
- 1.03.01.03 **En aparcería y otros regímenes de tenencia**
- a) La superficie agrícola utilizada en aparcería es la superficie agrícola utilizada (que puede constituir una explotación completa) explotada conjuntamente por el cedente y el aparcerero con arreglo a un contrato de aparcería escrito o verbal. La producción (tanto económica como física) se reparte entre las partes en la forma convenida.
- b) La superficie agrícola utilizada en otros modos de arrendamiento es la superficie agrícola utilizada no incluida en epígrafes anteriores.
- 1.03.02 **Agricultura ecológica**
- Prácticas agrícolas según determinadas normas y reglas especificadas en: a) el Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo ⁽¹⁾, o la legislación más reciente, en su caso, y b) las normas nacionales correspondientes sobre agricultura ecológica.
- 1.03.02.01 **Superficie agrícola utilizada total de la explotación en la que se aplican métodos de agricultura ecológica certificados con arreglo a normas nacionales o de la Comunidad Europea**
- Esta parte de la superficie agrícola utilizada de la explotación en la que la producción se ajusta plenamente a los principios de la agricultura ecológica en las explotaciones, según lo dispuesto en: a) el Reglamento (CE) n° 834/2007 o la legislación más reciente, en su caso, y b) las normas nacionales correspondientes de certificación de la agricultura ecológica.
- 1.03.02.02 **Superficie agrícola utilizada total de la explotación que está en curso de conversión a métodos de agricultura ecológica que deben certificarse con arreglo a normas nacionales o de la Comunidad Europea**
- Parte de la superficie agrícola utilizada de la explotación en la que se aplican métodos de agricultura ecológica, pero en donde aún no ha terminado el período de transición necesario para ajustarse plenamente a los principios de la agricultura ecológica en las explotaciones, según lo dispuesto en: a) el Reglamento (CE) n° 834/2007 o la legislación más reciente, en su caso, y b) las normas nacionales correspondientes de certificación de la agricultura ecológica.
- 1.03.02.03 **Superficie de la explotación en la que se aplican y certifican métodos de agricultura ecológica con arreglo a normas nacionales o de la Comunidad Europea o que está en curso de conversión para certificarlos**
- Superficie agrícola utilizada de la explotación en la que los métodos de agricultura ecológica o bien se aplican y se certifican o bien está en conversión para poder certificarlos con arreglo a determinadas normas y reglas especificadas en: a) el Reglamento (CE) n° 834/2007 o la legislación más reciente, en su caso, y b) las normas nacionales correspondientes para desglosar la agricultura ecológica por categorías de cosecha.
- Cultivos definidos en la sección II. Tierras.*
- 1.03.02.03.01 Cereales para la producción de grano (incluidas las semillas)
- 1.03.02.03.02 Leguminosas y proteaginosas secas para la producción de grano (incluidas las semillas y las mezclas de cereales con leguminosas)
- 1.03.02.03.03 Patatas (incluidas las patatas tempranas y las patatas de siembra)
- 1.03.02.03.04 Remolacha azucarera (excepto las semillas)
- 1.03.02.03.05 Cultivos de semillas oleaginosas
- 1.03.02.03.06 Hortalizas frescas, melones y fresas

(¹) DO L 189 de 20.7.2007, p. 1.

- 1.03.02.03.07 Prados permanentes y pastos, excepto los pastos pobres
- 1.03.02.03.08 Plantaciones de árboles y arbustos frutales
- 1.03.02.03.09 Plantaciones de cítricos
- 1.03.02.03.10 Olivares
- 1.03.02.03.11 Viñedos
- 1.03.02.03.99 Otros cultivos (cultivos fibrosos, etc.)
- 1.03.02.04 **Métodos de ganadería ecológica certificada con arreglo a normas nacionales o de la Comunidad Europea**
- Número de animales criados en una explotación en la que toda o una parte de la producción ganadera se ajusta plenamente a los principios de la ganadería ecológica en las explotaciones según lo dispuesto en: a) el Reglamento (CE) n° 834/2007 o la legislación más reciente, en su caso, y b) las normas nacionales correspondientes de certificación para desglosar la ganadería ecológica por categorías de animales.
- Ganado definido en la sección III. Ganado.*
- 1.03.02.04.01 Ganado bovino
- 1.03.02.04.02 Ganado porcino
- 1.03.02.04.03 Ganado ovino y caprino
- 1.03.02.04.04 Aves de corral
- 1.03.02.04.99 Otros animales
- 1.03.03 **Destino de la producción de la explotación**
- 1.03.03.01 **Autoconsumo de más del 50 % del valor de la producción final de la explotación**
- El hogar es la unidad familiar a la que pertenece el titular y cuyos miembros comparten vivienda, poseen conjuntamente toda su renta y riqueza, o parte de ella, y consumen colectivamente determinados bienes y servicios, sobre todo, el alojamiento y la comida.
- La producción final según lo mencionado en esta característica corresponde a la definición de «producción utilizable» en las cuentas económicas agrícolas establecida en el Reglamento (CE) n° 138/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾.
- 1.03.03.02 **La venta directa a consumidores finales representa más del 50 % de todas las ventas de la explotación ⁽²⁾**
- La venta directa al consumidor final es la venta por la explotación de productos agrícolas de producción propia, tratados o no, directamente a consumidores para su consumo propio.

II. TIERRA

La superficie total de la explotación es la superficie agrícola utilizada (tierra cultivable, prados permanentes y pastos, cultivos permanentes y huertos) y otras (superficie agrícola no utilizada, bosques y otras tierras).

2.01 Tierra cultivable

Tierras trabajadas (aradas o cultivadas) con regularidad, generalmente por el sistema de rotación de cultivos.

La rotación de cosechas es la práctica de cosechas anuales de alternancia producidas en un campo específico, siguiendo un modelo o secuencia prevista en campañas de producción sucesivas para no producir sin interrupción cosechas de las mismas especies en la misma tierra. En general, los cultivos cambian cada año, pero también pueden ser plurianuales. Se adopta un umbral de cinco años para distinguir la tierra cultivable de los cultivos o prados permanentes. Es decir, no se considera tierra cultivable si se utiliza para el mismo cultivo durante cinco años o más, sin eliminar el anterior y plantar otro nuevo.

⁽¹⁾ DO L 33 de 5.2.2004, p. 1.

⁽²⁾ Este dato no deberá facilitarse en 2010.

- 2.01.01 **Cereales para la producción de grano (incluidas las semillas)**
Se registrarán aquí todas las superficies de cultivo de cereales secos para grano, con independencia de su uso (incluidos los cereales utilizados para producir energía renovable).
- 2.01.01.01 **Trigo blando y escanda**
Triticum aestivum L. emend. Fiori et Paol., *Triticum spelta* L. y *Triticum monococcum* L.
- 2.01.01.02 **Trigo duro**
Triticum durum Desf.
- 2.01.01.03 **Centeno**
Secale cereale L., incluidas las mezclas de centeno y otros cereales de otoño (morcajo).
- 2.01.01.04 **Cebada**
Hordeum vulgare L.
- 2.01.01.05 **Avena**
Avena sativa L., incluidas las mezclas de avena y otros cereales de verano.
- 2.01.01.06 **Maíz en grano**
Maíz (*Zea mays* L.) recolectado para grano.
- 2.01.01.07 **Arroz**
Oryza sativa L.
- 2.01.01.99 **Otros cereales para la producción de grano**
Cereales sembrados sin mezclar, recolectados secos para grano y no incluidos en epígrafes anteriores.
- 2.01.02 **Leguminosas y proteaginosas secas para la producción de grano (incluidas las semillas y las mezclas de cereales con leguminosas)**
Cultivos sembrados y recolectados principalmente por su contenido en proteínas.
Se registrarán aquí todas las superficies de leguminosas y proteaginosas recolectadas secas para grano, con independencia de su uso (incluidas las utilizadas para producir energía renovable).
- 2.01.02.01 **de las cuales, guisantes, habas y altramuces**
Pisum sativum L., *Vicia faba* L., *Lupinus* spp., sembrados sin mezclar, recolectados secos para grano.
- 2.01.03 **Patatas (incluidas las patatas tempranas y las patatas de siembra)**
Solanum tuberosum L.
- 2.01.04 **Remolacha azucarera (excepto las semillas)**
Beta vulgaris L. destinada a la industria azucarera y a la producción de alcohol (incluida la producción de energía).
- 2.01.05 **Raíces y tubérculos forrajeros (excepto las semillas)**
Remolacha forrajera (*Beta vulgaris* L.), plantas de la familia *Brassicaceae* cultivadas sobre todo para pienso (ya sea la raíz o el tronco) y otras plantas cultivadas sobre todo por su raíz para forraje, no incluidas en otros epígrafes.
- 2.01.06 **Cultivos industriales**
Plantas que normalmente no se destinan a la venta para el consumo porque precisan una transformación industrial previa a su utilización final.
Se registrarán aquí todas las superficies cultivadas con cultivos industriales, con independencia de su uso (incluidos los utilizados para producir energía renovable).

- 2.01.06.01 **Tabaco**
Nicotiana tabacum L.
- 2.01.06.02 **Lúpulo**
Humulus lupulus L.
- 2.01.06.03 **Algodón**
Gossypium spp., cultivado por la fibra y por las semillas oleaginosas.
- 2.01.06.04 **Colza y nabina**
Brassica napus L. (partim) y *Brassica rapa* L. var. *sylvestris* (Lam.) Briggs, para la producción de aceite, recolectada en grano seco.
- 2.01.06.05 **Girasol**
Helianthus annuus L., recolectada en grano seco.
- 2.01.06.06 **Soja**
Glycine max L. Merrill, recolectada en grano seco.
- 2.01.06.07 **Semilla de lino (lino oleaginoso)**
Linum usitatissimum L., variedades sobre todo para la producción de aceite, recolectadas en grano seco.
- 2.01.06.08 **Otros cultivos de semillas oleaginosas**
Otras plantas cultivadas principalmente por su contenido en aceite, recolectadas en grano seco, no incluidas en otros epígrafes.
- 2.01.06.09 **Lino**
Linum usitatissimum L., variedades destinadas principalmente a la producción textil.
- 2.01.06.10 **Cáñamo**
Cannabis sativa L.
- 2.01.06.11 **Otros cultivos fibrosos**
Otras plantas cultivadas principalmente por su contenido en fibra, no incluidas en otros epígrafes.
- 2.01.06.12 **Plantas aromáticas, medicinales y especias**
Plantas o partes de plantas con finalidades farmacéuticas, aromáticas o para consumo humano. Las especias se distinguen de las hortalizas porque se utilizan en pequeñas cantidades y dan a la comida sabor en vez de sustancia.
- 2.01.06.99 **Cultivos industriales no clasificados en otra parte**
Otros cultivos industriales no incluidos en otros epígrafes.
Incluye la superficie de cultivos utilizados exclusivamente para producir energía renovable.
- 2.01.07 **Hortalizas frescas, melones y fresas, de los cuales:**
- 2.01.07.01 **Al aire libre o en abrigo bajo (no accesible)**
Hortalizas frescas, melones y fresas, al aire libre o en abrigo bajo (no accesible).
- 2.01.07.01.01 **Cultivos en tierras de labor**
Hortalizas frescas, melones y fresas en tierra cultivable en régimen de rotación con otros cultivos agrícolas.
- 2.01.07.01.02 **Cultivos hortícolas**
Hortalizas frescas, melones y fresas en tierra cultivable en régimen de rotación con otros cultivos hortícolas.

- 2.01.07.02 **En invernaderos o en abrigo alto (accesible)**
Cultivos practicados en invernaderos o en abrigos altos, fijos o móviles (vidrio o láminas de plástico rígido o flexible), durante todo el ciclo vegetativo o su mayor parte.
- 2.01.08 **Flores y plantas ornamentales (excepto los viveros)**
- 2.01.08.01 **Al aire libre o en abrigo bajo (no accesible)**
Flores y plantas ornamentales (excluidos los viveros) al aire libre o en abrigo bajo (no accesible).
- 2.01.08.02 **En invernaderos o en abrigo alto (accesible)**
Flores y plantas ornamentales (excluidos los viveros) cultivadas en invernaderos o en abrigos altos, fijos o móviles (vidrio o láminas de plástico rígido o flexible), durante todo el ciclo vegetativo o su mayor parte.
- 2.01.09 **Vegetales recolectados verdes**
Conjunto de cultivos herbáceos recolectados verdes destinados sobre todo a la alimentación animal, en régimen de rotación con otros cultivos y que ocupen la misma superficie durante menos de cinco años (forrajes anuales y plurianuales).
Incluye los cultivos recolectados verdes destinados a producir energía renovable.
Incluye los cultivos no utilizados en las explotaciones sino destinados a la venta, ya sea para su uso directo en otras explotaciones agrícolas o para la industria.
- 2.01.09.01 **Pastos temporales**
Gramíneas para pastizales, heno o ensilado, en rotación normal de cultivos y que ocupen el suelo durante al menos una campaña y menos de cinco años, tanto si las siembras son solo de gramíneas como si lo son de mezclas. Antes de volver a sembrar, las superficies se labran o trabajan profundamente o las plantas se destruyen por otros medios (herbicidas).
Se incluirán aquí las mezclas de plantas predominantemente herbáceas y otros cultivos forrajeros (en general leguminosas) para pasto, recolectados verdes, así como el heno seco.
- 2.01.09.02 **Otros vegetales recolectados verdes**
Otros forrajes anuales o plurianuales (menos de cinco años).
- 2.01.09.02.01 **Maíz forrajero**
Todas las formas de maíz (*Zea mays* L.) cultivado sobre todo para ensilado, no cosechado para grano (mazorca entera, planta entera o sus partes).
Incluye el maíz forrajero consumido directamente por animales (sin ensilado) y la mazorca entera (grano, raquis y cáscara) recolectada para pienso, para ensilado o para producir energía renovable.
- 2.01.09.02.02 **Leguminosas**
Leguminosas cultivadas y recolectadas verdes enteras, sobre todo para forraje.
Incluye las mezclas de leguminosas (normalmente más del 80 %) con plantas forrajeras y hierbas, recolectadas verdes o como heno seco.
- 2.01.09.02.99 **Otras plantas recolectadas verdes no clasificadas en otra parte**
Otros cultivos herbáceos destinados a pienso, recolectados verdes, no incluidos en otros epígrafes.
- 2.01.10 **Semillas y plántulas de tierras cultivables**
Superficies para producir semillas y plántulas destinadas a la venta, salvo cereales, arroz, leguminosas, patatas y oleaginosas.

- 2.01.11 **Otros cultivos de tierras cultivables**
Cultivos herbáceos no incluidos en otros epígrafes.
- 2.01.12 **Barbecho**
Toda tierra cultivable en un sistema de rotación de cultivos, trabajada o no, pero sin intención de producir ninguna cosecha durante una campaña de producción.
La característica esencial de la tierra en barbecho es que se deja en descanso, generalmente durante una campaña, para su recuperación.
Los barbechos podrán ser:
1) tierras yermas sin ningún cultivo;
2) tierras con vegetación espontánea, que podrá ser utilizada como pienso o enterrada;
3) tierras sembradas para la producción exclusiva de abono verde.
Incluye todas las superficies de tierra cultivable mantenidas en buenas condiciones agrarias y medioambientales según lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo ⁽¹⁾, o la legislación más reciente, en su caso, con independencia de si están en régimen de rotación de cultivos.
- 2.01.12.01 **Barbecho sin ayuda financiera**
Tierra de barbecho por la que no se abona ninguna ayuda financiera.
- 2.01.12.02 **Barbecho en régimen de ayudas, sin explotación económica**
Tierra de barbecho para la que la explotación tiene derecho a una ayuda financiera.
- 2.02 **Huertos familiares**
Superficie dedicada al cultivo de productos agrícolas destinados al autoconsumo por el titular y su familia, normalmente separada del resto de la superficie agrícola y reconocible como huerto.
Solo en contadas ocasiones los productos excedentarios procedentes de ella se destinan a la venta fuera de la explotación. Toda superficie cuya producción se comercialice regularmente se incluirá en otros epígrafes, aunque una parte de los productos los consuma el titular y su familia.
- 2.03 **Pastos permanentes**
Superficie utilizada permanentemente (cinco años o más) para el cultivo de forrajes herbáceos, ya sean cultivados (sembrados) o naturales (espontáneos), no incluida en la rotación de cultivos de la explotación.
Esta superficie puede utilizarse para pastos, segarse para ensilado o heno, o utilizarse para producir energía renovable.
- 2.03.01 **Prados permanentes y pastos, excepto los pastos pobres**
Prados permanentes en suelos de calidad buena o mediana. Superficie destinada generalmente al pasto intensivo.
- 2.03.02 **Pastos pobres**
Pastizales permanentes de bajo rendimiento, situados frecuentemente en suelos de mala calidad, como zonas accidentadas o a gran altitud, no mejorados normalmente mediante abonado, cultivo, siembra ni drenado.
Esta superficie normalmente solo puede utilizarse para pastoreo extensivo y no se siega o se siega de forma extensiva; no soporta una gran densidad de ganado.
- 2.03.03 **Pastos permanentes ya no destinados a la producción y que pueden acogerse a un régimen de ayudas**
Superficie de prados permanentes y pastos que ya no se destina a la producción, se mantiene en buenas condiciones agrarias y medioambientales, según lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1782/2003 o la legislación más reciente, en su caso, y puede ser objeto de una ayuda financiera.

(1) DO L 270 de 21.10.2003, p. 1.

- 2.04 **Cultivos permanentes**
Cultivos no incluidos en el régimen de rotación, distintos de los prados permanentes, que ocupan las tierras durante un largo período y dan cosechas repetidas.
- 2.04.01 **Plantaciones de árboles y arbustos frutales**
Superficie con árboles, arbustos y otras plantaciones perennes de bayas distintas de las fresas, destinadas a la producción de frutos. Las plantaciones comprenderán tanto las formas de plantación regular como las diseminadas.
- 2.04.01.01 **Especies de frutales, de los cuales:**
- 2.04.01.01.01 **Frutales de zonas templadas**
Plantaciones de árboles frutales tradicionalmente cultivados en climas templados para producir frutos.
- 2.04.01.01.02 **Frutales de zonas subtropicales**
Plantaciones de árboles frutales tradicionalmente cultivados en climas subtropicales para producir frutos.
- 2.04.01.02 **Especies de arbustos frutales**
Plantaciones de arbustos frutales tradicionalmente cultivados en climas templados o subtropicales para producir bayas.
- 2.04.01.03 **Frutos de cáscara**
Plantaciones de árboles o arbustos tradicionalmente cultivados en climas templados o subtropicales para producir frutos con cáscara.
- 2.04.02 **Plantaciones de cítricos**
Plantaciones de *Citrus* spp.
- 2.04.03 **Olivares**
Plantaciones de *Olea europaea* L.
- 2.04.03.01 **que producen normalmente aceitunas de mesa**
Plantaciones de variedades normalmente destinadas a la producción de aceitunas de mesa.
- 2.04.03.02 **que producen normalmente aceitunas de almazara**
Plantaciones de variedades normalmente destinadas a la producción de aceite de oliva.
- 2.04.04 **Viñedos que producen normalmente:**
Plantaciones de *Vitis vinifera* L.
- 2.04.04.01 **Vino de calidad**
Variedades de uva cultivadas normalmente para producir vino con denominación de origen protegida (DOP) que cumpla los requisitos de: a) el Reglamento (CE) n° 479/2008 del Consejo ⁽¹⁾, o la legislación más reciente, en su caso, y b) las normas nacionales correspondientes.
Variedades de uva cultivadas normalmente para producir vino con indicación geográfica protegida (IGP) que cumpla los requisitos de: a) el Reglamento (CE) n° 479/2008 o la legislación más reciente, en su caso, y b) las normas nacionales correspondientes.
- 2.04.04.02 **Otros vinos**
Variedades de uva cultivadas normalmente para producir vino, excepto el de DOP y el de IGP.
- 2.04.04.03 **Uvas de mesa**
Variedades de uva cultivadas normalmente para producir uvas frescas.
- 2.04.04.04 **Uvas pasas**
Variedades de uva cultivadas normalmente para producir pasas.

(¹) DO L 148 de 6.6.2008, p. 1.

- 2.04.05 **Viveros**
Superficie con plantas jóvenes leñosas cultivadas al aire libre y destinadas a ser trasplantadas:
- a) viveros vitícolas y viñas madres de portainjertos;
 - b) viveros de árboles frutales y bayas;
 - c) viveros de plantas ornamentales;
 - d) viveros forestales comerciales (excepto los viveros forestales que se encuentren en el bosque y estén destinados a la explotación);
 - e) árboles y arbustos para la plantación de jardines, parques, caminos, taludes (por ejemplo, plantas para setos, rosales y otros arbustos de adorno, coníferas de adorno), así como sus portainjertos y plantas jóvenes.
- 2.04.06 **Otros cultivos permanentes**
Cultivos permanentes al aire libre, excepto los incluidos en el epígrafe anterior, sobre todo los utilizados para trenzar o tejer, recolectados en general cada año.
- 2.04.06.01 **de los cuales, árboles de navidad ⁽¹⁾**
Árboles plantados con fines comerciales como árboles de navidad en la superficie agrícola utilizada.
- 2.04.07 **Cultivos permanentes de invernadero**
- 2.05 **Otras superficies**
Incluye la superficie agrícola no utilizada (superficie agrícola que ya no se explote por razones económicas, sociales o de otro tipo y que no se incluya en la rotación de cultivos), la forestal y las demás superficies (ocupadas por edificios, patios, caminos, estanques, canteras, tierras estériles, roquedales, etc.).
- 2.05.01 **Superficie agrícola no utilizada**
Superficie utilizada anteriormente como superficie agrícola pero que, durante el año de referencia de la encuesta, no se trabaja ya por razones económicas, sociales o de otro tipo y que no se incluya en la rotación de cultivos, lo que significa que no se destina a ninguna utilización agrícola.
Dicha superficie podrá volver a cultivarse a través de los medios normalmente disponibles en una explotación agrícola.
- 2.05.02 **Superficie forestal**
Superficie cubierta de árboles o arbustos forestales, incluidas las alamedas, ya sea dentro o fuera de los bosques, así como los viveros forestales que se encuentren en el bosque y estén destinados a las necesidades propias de la explotación, y las instalaciones forestales (caminos forestales, depósitos de madera, etc.).
- 2.05.02.01 **de la cual, monte bajo de ciclo corto**
Superficie forestal destinada al cultivo de árboles con un período de rotación máximo de veinte años.
El período de rotación es el tiempo que transcurre entre la siembra/plantación inicial de los árboles y su tala definitiva, sin que tengan lugar entretanto operaciones como aclareos.
- 2.05.03 **Otras superficies (terreno edificado, patios, caminos, estanques, canteras, tierras estériles, roquedales, etc.)**
Todas las partes de la superficie total de la explotación agrícola que no se incluyen en la superficie agrícola utilizada, la superficie agrícola no utilizada ni la superficie forestal.
- 2.06 **Setas, regadío, producción de energía y cultivos modificados genéticamente**
- 2.06.01 **Setas**
Setas cultivadas tanto en construcciones especialmente levantadas o adaptadas a tal fin como en locales subterráneos, cuevas o bodegas.

(¹) Este dato no deberá facilitarse en 2010.

- 2.06.02 **Superficie de regadío**
- 2.06.02.01 **Superficie de regadío total**
Tamaño máximo de la superficie agrícola utilizada que, durante el año de referencia, podría regarse por medio de las instalaciones técnicas y con la cantidad de agua normalmente disponible en la explotación.
- 2.06.02.02 **Superficie cultivada total irrigada al menos una vez en los 12 meses anteriores**
Superficie de cultivos que han sido realmente regados una vez como mínimo durante los 12 meses anteriores al día de referencia de la encuesta.
- 2.06.03 **Cultivos energéticos (para producir biocarburantes u otras energías renovables)**
Superficie en la que se producen cultivos energéticos que se beneficia de los regímenes de ayuda siguientes, según lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1782/2003:
— ayuda específica a los cultivos energéticos (artículo 88),
— ayuda por retirada de tierras de la producción (artículos 55 y 56).
No incluye las demás superficies utilizadas para producir cultivos energéticos (en particular, las que se benefician del pago ligado al derecho «normal» en el régimen de pago único o el régimen de pago simplificado por superficie).
- 2.06.03.01 **de los cuales, en zonas abandonadas**
Superficie de producción de cultivos energéticos que se beneficia de la ayuda por retirada de tierras de la producción [Reglamento (CE) n° 1782/2003, artículos 55 y 56].
- 2.06.04 **Cultivos modificados genéticamente**
Los cultivos modificados genéticamente son organismos que se ajustan a la definición del artículo 2 de la Directiva 2001/18/CE del Consejo ⁽¹⁾ o a la legislación más reciente, en su caso.

III. GANADO

Número de animales de producción pertenecientes a la explotación o gestionados por la misma el día de referencia de la encuesta.

Dichos animales no tienen que ser necesariamente propiedad del titular. Podrán encontrarse en la explotación, en superficies agrícolas o en cuadradas utilizadas por la misma, o fuera de ella (superficies comunes, trashumancia, etc.).

- 3.01 **Équidos**
Animales domésticos de la familia de los équidos, género *Equus* (caballos, asnos, etc.).
- 3.02 **Ganado bovino**
Animales domésticos de las especies *Bos taurus* y *Bubalus bubalis*, incluidos los híbridos como el «beefalo».
- 3.02.01 **Bovinos de menos de un año, machos o hembras**
- 3.02.02 **Bovinos machos de entre uno y dos años**
- 3.02.03 **Bovinos hembras de entre uno y dos años**
- 3.02.04 **Bovinos machos de dos años o más**
- 3.02.05 **Novillas de dos años o más**
Bovinos hembras de dos años o más que no hayan parido.

(1) DO L 106 de 17.4.2001, p. 1.

- 3.02.06 **Vacas lecheras**
Bovinos que hayan parido (incluso de menos de dos años) y que, en virtud de su raza o sus cualidades particulares, se guardan exclusiva o principalmente para producir leche para el consumo humano o para productos lácteos.
- 3.02.99 **Otras vacas**
Bovinos que hayan parido (incluso de menos de dos años) y que, en virtud de su raza o sus cualidades particulares, se guardan exclusiva o principalmente para producir becerros y cuya leche no se destina al consumo humano ni a productos lácteos.
- 3.03 **Ganado ovino y caprino**
- 3.03.1 **Ovinos (todas las edades)**
Animales domésticos de la especie *Ovis aries*.
- 3.03.01.01 **Ovejas reproductoras**
Ovejas cubiertas.
- 3.03.01.99 **Otros ovinos**
Todos los ovinos distintos de las ovejas reproductoras.
- 3.03.02 **Caprinos (todas las edades)**
Animales domésticos de la subespecie *Capra aegagrus hircus*.
- 3.03.02.01 **Cabras reproductoras**
Cabras cubiertas o que ya hayan parido.
- 3.03.02.99 **Otros caprinos**
Todos los caprinos distintos de las cabras reproductoras.
- 3.04 **Ganado porcino**
Animales domésticos de la subespecie *Sus scrofa domestica*.
- 3.04.01 **Lechones con un peso vivo de menos de 20 kg**
Lechones con un peso vivo en general de menos de 20 kg.
- 3.04.02 **Cerdas reproductoras de 50 kg o más**
Cerdas de 50 kg y más destinadas a fines de cría, con independencia de si han parido o no.
- 3.04.99 **Otros porcinos**
Porcinos no incluidos en otros epígrafes.
- 3.05 **Aves de corral**
- 3.05.01 **Pollos de carne**
Animales domésticos de la especie *Gallus gallus* destinados a la producción de carne.
- 3.05.02 **Gallinas ponedoras**
Animales domésticos de la especie *Gallus gallus* que han llegado a la madurez y se guardan para producir huevos.
- 3.05.03 **Otras aves de corral**
Aves de corral distintas de los pollos de carne y las gallinas ponedoras.
- 3.05.03.01 **Pavos ⁽¹⁾**
Animales domésticos del género *Meleagris*.
- 3.05.03.02 **Patos ⁽¹⁾**
Animales domésticos del género *Anas* o de la especie *Cairina moschata*.

(¹) Este dato no deberá facilitarse en 2010.

- 3.05.03.03 **Ocas** ⁽¹⁾
Animales domésticos de la subespecie *Anser anser domesticus*.
- 3.05.03.04 **Avestruces** ⁽¹⁾
Animales de la especie *Struthio camelus*.
- 3.05.03.99 **Aves de corral no clasificadas en otra parte** ⁽¹⁾
- 3.06 **Conejas con crías**
Conejas (del género *Oryctolagus*) que ya hayan parido destinadas a la producción de carne.
- 3.07 **Abejas**
Número de colmenas ocupadas por abejas (*Apis mellifera*) destinadas a producir miel.
- 3.99 **Ganado no clasificado en otra parte**
Cualquier ganado de producción no incluido en otros epígrafes de esta sección.

IV. MÁQUINAS E INSTALACIONES

- 4.01 **IV i) MÁQUINAS** ⁽¹⁾
Vehículos de motor y máquinas utilizados por la explotación agrícola durante los 12 meses anteriores al día de referencia de la encuesta.
- 4.01.01 **Propiedad exclusiva de la explotación**
Vehículos de motor y máquinas que son propiedad exclusiva de la explotación agrícola en el día de referencia de la encuesta.
- 4.01.01.a **Tractores de cuatro ruedas, tractores oruga, portaherramientas**
Todos los tractores con por lo menos dos ejes y los demás vehículos de motor utilizados como tractores agrícolas.
- 4.01.01.b **Motocultores, motoazadas, motofresadoras y motosegadoras**
Vehículos de motor utilizados en agricultura, horticultura y viticultura con un eje o sin ejes.
- 4.01.01.c **Cosechadoras trilladoras**
Máquinas para cosechar y trillar cereales, proteaginosas y oleaginosas, semillas de leguminosas y gramíneas, etc., con independencia de si están autopropulsadas, arrastradas por un tractor o montadas en él.
- 4.01.01.d **Otras cosechadoras totalmente mecanizadas**
Máquinas, excepto las cosechadoras trilladoras, para la cosecha continua de remolacha azucarera, patatas o plantas forrajeras, con independencia de si están autopropulsadas, arrastradas por un tractor o montadas en él.
- 4.01.02 **Compartidas entre varias explotaciones**
Vehículos de motor y máquinas utilizados por la explotación agrícola durante los 12 meses anteriores al día de referencia de la encuesta que son propiedad de:
- otra explotación agrícola (por ejemplo, ayuda mutua o alquilados a una asociación de préstamo de máquinas),
 - una cooperativa,
 - dos o más explotaciones agrícolas conjuntamente,
 - un grupo de maquinaria,
 - una empresa de trabajos agrícolas.

⁽¹⁾ Este dato no deberá facilitarse en 2010.

- 4.01.02.a **Tractores de cuatro ruedas, tractores oruga, portaherramientas**
- 4.01.02.b **Motocultores, motoazadas, motofresadoras y motosegadoras**
- 4.01.02.c **Cosechadoras trilladoras**
- 4.01.02.d **Otras cosechadoras totalmente mecanizadas**
- 4.02 **IV ii) Instalaciones**
- 4.02.01 **Utilizadas para producir energía renovable, por tipo de fuente de energía**
Instalaciones utilizadas por la explotación agrícola para producir energía renovable en los 12 meses anteriores al día de referencia de la encuesta, ya sea para el mercado (conectada a la red) o para la propia explotación (sin conectar).
No incluye las instalaciones situadas en las tierras que pertenecen a la explotación si esta no está implicada en la producción de energía mediante inversión o participación activa (es decir, si solo recibe el alquiler del terreno).
- 4.02.01.01 **Eólica**
Instalaciones utilizadas por la explotación agrícola para producir energía renovable a partir del viento.
La energía eólica es la energía cinética del viento aprovechada para producir electricidad en turbinas de viento.
También incluye la energía mecánica directa derivada del viento.
- 4.02.01.02 **Biomasa**
Instalaciones utilizadas por la explotación agrícola para producir energía renovable a partir de la biomasa.
La biomasa es material orgánico sólido, líquido o gaseoso, no fósil, de origen biológico, utilizado para producir combustible para la calefacción, la electricidad o el transporte.
- 4.02.01.02.01 **de la cual, biometano**
Instalaciones utilizadas por la explotación agrícola para producir biogás a partir de la biomasa.
El biogás es un gas compuesto sobre todo por metano y dióxido de carbono, producido por la digestión anaerobia de la biomasa.
- 4.02.01.03 **Solar**
Instalaciones utilizadas por la explotación agrícola para producir energía renovable a partir de la radiación solar.
La radiación solar se aprovecha para producir agua caliente y electricidad.
- 4.02.01.04 **Hidráulica**
Instalaciones utilizadas por la explotación agrícola para producir energía renovable a partir de energía hidráulica.
La hidroeléctrica es la energía potencial y cinética del agua convertida en electricidad en centrales hidroeléctricas.
También incluye la energía mecánica directa derivada del agua.
- 4.02.01.99 **Otros tipos de fuentes de energía renovable**
Cualquier instalación no incluida en otros epígrafes de esta sección, utilizada por la explotación agrícola para producir energía renovable.

V. MANO DE OBRA

5.01 V a) Trabajo agrícola en la explotación

Mano de obra agrícola

La mano de obra agrícola de la explotación incluye a todas las personas que han completado su escolaridad obligatoria (han alcanzado la edad en la que finaliza la escolaridad obligatoria) que hayan efectuado trabajos agrícolas para la explotación en los 12 meses anteriores al día de referencia de la encuesta.

A menos que la legislación nacional indique la edad mínima del fin de la escolaridad obligatoria a tiempo completo y parcial, se fijará en 15 años la edad de finalizar la escolaridad obligatoria.

Los titulares únicos que no hayan efectuado ningún trabajo en la explotación agrícola se registrarán en la encuesta pero no se incluirán en el total de la mano de obra agrícola.

Las personas que hayan alcanzado la edad de la jubilación y sigan trabajando en la explotación deberán censarse como mano de obra agrícola.

No se incluirán quienes trabajen en la explotación por cuenta de un tercero o en virtud de un acuerdo de ayuda mutua (por ejemplo, la mano de obra de una empresa de trabajos agrícolas o de una cooperativa).

Trabajo agrícola

El trabajo agrícola es todo tipo de trabajo en la explotación que contribuya, o bien: a) a las actividades definidas en el anexo I del Reglamento (CE) n° 1166/2008, o bien b) al mantenimiento de los medios de la producción, o bien c) a las actividades derivadas directamente de estas acciones productivas.

Tiempo invertido en el trabajo agrícola en la explotación

Equivale al tiempo de trabajo realmente dedicado al trabajo agrícola en la explotación, excepto el trabajo en el hogar del titular o del gerente de la explotación.

Unidad de trabajo anual (UTA)

Trabajo en equivalente a tiempo completo, es decir, las horas totales trabajadas divididas por la media de horas anuales trabajadas a tiempo completo en el país.

Se considerará trabajo a tiempo completo el número mínimo de horas mencionado en las disposiciones nacionales que rigen los contratos laborales. Si en dichas disposiciones no se indica el número de horas por año, se tomará como mínimo la cifra de 1 800 horas (8 horas diarias por 225 días laborables).

5.01.01 **Titular**

Persona física, grupo de personas físicas o persona jurídica por cuya cuenta y en cuyo nombre se explota la explotación, y que es responsable de ella jurídica y económicamente, es decir, que asume los riesgos económicos.

El titular puede ser propietario, arrendatario, enfiteuta, usufructuario o mandatario.

5.01.01.01 Sexo

5.01.01.02 Edad

5.01.01.03 Trabajo agrícola en la explotación (aparte de las labores domésticas)

5.01.02 **Gerente de la explotación**

Persona física responsable de las operaciones financieras y de producción habituales y diarias de la explotación.

5.01.02.01 Sexo

5.01.02.02 Edad

5.01.02.03 Trabajo agrícola en la explotación (aparte de las labores domésticas)

| | |
|--------------|---|
| 5.01.02.04 | <p>Formación del gerente de la explotación</p> |
| 5.01.02.04.a | <p>Formación agraria del gerente de la explotación</p> <p>Experiencia agrícola exclusivamente práctica</p> <p>Experiencia adquirida mediante un trabajo práctico en una explotación agrícola.</p> <p>Formación agrícola elemental</p> <p>Todo ciclo de formación concluido en una escuela básica de agronomía o en un centro en el que se imparta una formación limitada a determinadas materias (como horticultura, viticultura, silvicultura, piscicultura, veterinaria, tecnología agrícola y disciplinas análogas). Asimismo, se considerará formación elemental haber pasado un aprendizaje agrícola.</p> <p>Formación agrícola completa</p> <p>Todo ciclo de formación seguida durante el equivalente de por lo menos dos años de formación a tiempo completo después del fin de la escolaridad obligatoria y concluido en una escuela superior de agronomía, universidad u otro centro de enseñanza superior en agricultura, horticultura, viticultura, silvicultura, piscicultura, veterinaria, tecnología agrícola o en una disciplina análoga.</p> |
| 5.01.02.04.b | <p>Formación profesional recibida por el gerente de la explotación en los últimos 12 meses ⁽¹⁾</p> <p>La formación profesional es una actividad de formación proporcionada por un instructor o un centro de formación, cuyo objetivo principal es adquirir nuevas competencias relacionadas con las actividades agrícolas o relacionadas directamente con la explotación, o desarrollar y mejorar las existentes.</p> |
| 5.01.03 | <p>Miembros de la familia del único titular de la explotación agrícola que trabajan en ella</p> <p>Miembros de la familia de un titular único, incluido el cónyuge, ocupados en trabajos agrícolas de la explotación pero que no viven necesariamente en ella.</p> <p>En general, los miembros de la familia del titular son el cónyuge, los ascendientes y descendientes (incluso por matrimonio o por adopción) y los hermanos y hermanas del titular o su cónyuge.</p> <p>Incluye a dos personas que vivan juntas como pareja, sin estar casadas.</p> |
| 5.01.03.01 | <p>Miembros de la familia del único titular de la explotación agrícola que trabajan en ella: hombres</p> <p>— Trabajo agrícola en la explotación (aparte de las labores domésticas)</p> |
| 5.01.03.02 | <p>Miembros de la familia del único titular de la explotación agrícola que trabajan en ella: mujeres</p> <p>— Trabajo agrícola en la explotación (aparte de las labores domésticas)</p> |
| 5.01.04 | <p>Mano de obra empleada regularmente que no forma parte de la familia</p> <p>Todas las personas que efectúan el trabajo agrícola y reciben cualquier clase de remuneración (sueldo, jornal, beneficio u otros pagos, incluso en especie) de la explotación agrícola, con excepción del titular y los miembros de su familia.</p> <p>La mano de obra empleada regularmente son las personas que han efectuado cada semana el trabajo agrícola en la explotación en los 12 meses anteriores al día de referencia de la encuesta, con independencia de la duración de la semana laboral.</p> <p>También incluye a las personas que, aunque hayan trabajado regularmente durante una parte de dicho período, no hubieran podido trabajar durante la totalidad del mismo por las razones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) condiciones especiales de producción en la explotación (por ejemplo, explotación especializada en la producción de aceitunas, uvas, frutas u hortalizas al aire libre, o en el engorde de bovinos con pasto, que solo requiera mano de obra unos pocos meses); 2) ausencia del trabajo por vacaciones, servicio militar, enfermedad, accidente, fallecimiento, etc.; 3) comienzo o cese del empleo en la explotación (incluye también los trabajadores que dejan de trabajar para una explotación agrícola y empiezan a trabajar para otra en los 12 meses anteriores al día de referencia de la encuesta); 4) paralización total del trabajo en la explotación imputable a causas accidentales (inundación, incendio, etc.). |

⁽¹⁾ Este dato no deberá facilitarse en 2013.

- 5.01.04.01 **Mano de obra empleada regularmente que no forma parte de la familia: hombres**
— Trabajo agrícola en la explotación (aparte de las labores domésticas)
- 5.01.04.02 **Mano de obra empleada regularmente que no forma parte de la familia: mujeres**
— Trabajo agrícola en la explotación (aparte de las labores domésticas)
- 5.01.05 **Mano de obra activa empleada esporádicamente que no forma parte de la familia: hombres y mujeres**
Las personas no empleadas regularmente son los trabajadores que no trabajaron cada semana en la explotación agrícola en los 12 meses anteriores al día de referencia de la encuesta, por una razón distinta de las que figuran en «Mano de obra empleada regularmente que no forma parte de la familia».
El número de días laborables trabajados por la mano de obra no empleada regularmente que no forma parte de la familia es la suma de todas las jornadas de una duración tal que el trabajador perciba al salario o cualquier clase de remuneración (sueldo, jornal, beneficio u otros pagos, incluso en especie) correspondiente a un día de trabajo completo, y durante las cuales se realice el trabajo normalmente efectuado por la mano de obra agrícola a tiempo completo. Los días de vacaciones y de enfermedad no se computarán como jornadas de trabajo.
Un día de trabajo completo es la jornada de trabajo normal de los asalariados ocupados regularmente que trabajan a tiempo completo.
- 5.01.06 **Número total de equivalentes en jornadas de trabajo a tiempo completo, no incluido en categorías anteriores, prestado en la explotación en los 12 meses anteriores al día de referencia de la encuesta por personas no empleadas directamente por la explotación (por ejemplo, asalariados de empresas de trabajo a destajo)**
Trabajos agrícolas de cualquier naturaleza efectuados en la explotación y para la explotación por personas que no hayan sido contratadas directamente por la explotación, sino que trabajen por cuenta propia o que hayan sido contratadas por terceros, como las empresas de trabajos agrícolas o cooperativas.
El número de horas de trabajo prestadas deberá convertirse en equivalentes de jornadas o semanas de trabajo a tiempo completo.
- 5.02 **V b) Otras actividades lucrativas (trabajo no agrario en la explotación y trabajo fuera de la explotación)**
Las otras actividades lucrativas son las llevadas a cabo a cambio de una remuneración (sueldo, jornal, beneficio u otro pago, incluso en especie, según el servicio prestado) excepto el trabajo agrícola definido con arreglo a la sección V. a).
Incluye el trabajo agrícola efectuado por la mano de obra de una explotación agrícola para otra explotación agrícola.
Solo se recoge información de las explotaciones donde el titular es una persona física (es decir, donde el titular también es el gerente de la explotación). Se excluyen las personas jurídicas.
Se excluyen las actividades lucrativas secundarias no agrícolas y no separables ejercidas en la explotación, que están incluidas en el trabajo agrícola.
Actividad principal
Actividad que ocupa más tiempo que el trabajo agrícola efectuado para la explotación.
Actividad secundaria
Actividad que ocupa menos tiempo que el trabajo agrícola efectuado para la explotación.
- 5.02.01 **Otras actividades lucrativas del titular que también es gerente de la explotación:**
- 5.02.01.01 Como actividad principal
- 5.02.01.02 Como actividad secundaria
Si se realizan otras actividades lucrativas
- 5.02.01.03 Relacionadas directamente con la explotación
- 5.02.01.04 No relacionadas directamente con la explotación
- 5.02.02 **Otras actividades lucrativas del cónyuge del único titular:**
- 5.02.02.01 Como actividad principal

| | |
|------------|--|
| 5.02.02.02 | Como actividad secundaria Si se realizan otras actividades lucrativas |
| 5.02.02.03 | Relacionadas directamente con la explotación |
| 5.02.02.04 | No relacionadas directamente con la explotación |
| 5.02.03 | Otras actividades lucrativas de los demás miembros de la familia del único titular: |
| 5.02.03.01 | Como actividad principal |
| 5.02.03.02 | Como actividad secundaria Si se realizan otras actividades lucrativas |
| 5.02.03.03 | Relacionadas directamente con la explotación |
| 5.02.03.04 | No relacionadas directamente con la explotación |
| 5.02.04 | Mano de obra no familiar empleada directamente de forma periódica y que realiza otras actividades lucrativas relacionadas directamente con la explotación |
| 5.02.04.01 | Como actividad principal |
| 5.02.04.02 | Como actividad secundaria |

VI. OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS DE LA EXPLOTACIÓN (RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON ELLA)

6.01 VI. a) Lista de las demás actividades lucrativas

Las otras actividades lucrativas de la explotación incluyen todas las actividades (excepto el trabajo agrícola) relacionadas directamente con la explotación y que tengan una repercusión económica en ella.

«Relacionadas directamente con la explotación» significa que utilizan todos los recursos de la explotación (superficie, edificios, máquinas, etc.) o sus productos. Si solo utilizan la mano de obra agrícola (familiar o no) y ningún otro recurso de la explotación, se considera que los asalariados trabajan para dos entidades diferentes, por lo que esas actividades lucrativas no se consideran relacionadas directamente con la explotación.

Incluye tanto el trabajo no agrícola como el agrícola efectuado para otras explotaciones.

En este contexto, «actividad lucrativa» significa trabajo activo; se excluyen las inversiones meramente financieras. También se excluye el alquiler del suelo para actividades diversas sin mayor implicación en ellas.

6.01.01 **Turismo, alojamiento y otras actividades recreativas**

Todas las actividades de turismo, alojamiento, visita de la explotación por turistas u otros grupos, actividades deportivas y recreativas, etc. en las que se utiliza la superficie, los edificios u otros recursos de la explotación.

6.01.02 **Artesanía**

Objetos artesanales fabricados en la explotación por el titular o los miembros de su familia o por mano de obra no familiar, a condición de que efectúen también trabajos agrícolas, sin tener en cuenta la forma en la que se venden los productos.

6.01.03 **Transformación de productos agrarios**

Toda transformación, en la explotación, de un producto agrario básico en un producto secundario transformado, tanto si la materia prima se ha producido en la explotación como si se ha adquirido en el exterior. Incluye la transformación de la carne, la fabricación de queso, etc.

Incluye cualquier tipo de transformación de un producto agrario, excepto si se considera parte de la actividad agrícola. No incluye, por tanto, la producción de vino ni de aceite de oliva, excepto si la parte comprada fuera importante.

- 6.01.04 **Producción de energía renovable**
Producción de energía renovable para el mercado, incluido el biogás, los biocombustibles o la electricidad, a partir de turbinas de viento, otras instalaciones o materia prima agrícola.
No incluye la energía renovable producida para la propia explotación.
- 6.01.05 **Transformación de la madera (por ejemplo, serrándola)**
Transformación, en la explotación, de la madera bruta destinada a la venta (aserrado de madera de construcción, etc.).
- 6.01.06 **Acuicultura**
Producción de peces, crustáceos, etc. criados en la explotación. No incluye las actividades pesqueras.
- 6.01.07 **Trabajo bajo contrato (que utiliza los medios de producción de la explotación)**
Trabajo bajo contrato que utiliza las instalaciones de la explotación, dentro o fuera del sector agrícola, por ejemplo, limpieza de la nieve, trabajos de arrastre, mantenimiento del paisaje, servicios agrícolas y ecológicos, etc.
- 6.01.07.01 **Agrario (para otras explotaciones)**
- 6.01.07.02 **No agrario**
- 6.01.08 **Silvicultura**
Trabajo forestal que utiliza la mano de obra agrícola y las máquinas e instalaciones de la explotación utilizadas generalmente con fines agrícolas.
- 6.01.99 **Las demás**
Otras actividades lucrativas relacionadas directamente con la explotación no incluidas en otros epígrafes.
- 6.02 **VI. b) Importancia de las otras actividades lucrativas relacionadas directamente con la explotación**
- 6.02.01 **Porcentaje de la producción final de la explotación**
Parte de las otras actividades lucrativas relacionadas directamente con la explotación en el volumen de negocios total de la explotación (incluye los pagos directos).
- $$\text{PARTE} = \frac{\text{Volumen de negocios de las otras actividades lucrativas relacionadas directamente con la explotación}}{\text{Volumen de negocios total de la explotación (agricultura y otras actividades relacionadas directamente con la explotación) + pagos directos}}$$

VII. APOYO AL DESARROLLO RURAL

- 7.01 **¿Se ha beneficiado la explotación de alguna de las siguientes medidas de desarrollo rural en los tres últimos años?**
Debe indicarse si la explotación se ha beneficiado o no de una de las siguientes medidas de desarrollo rural durante los tres últimos años según determinadas normas y reglas especificadas en el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo ⁽¹⁾ o la legislación más reciente, en su caso.
- 7.01.01 **Utilización de servicios de asesoramiento**
Artículo 24 del Reglamento CE n° 1698/2005. Utilización de servicios de asesoramiento.
- 7.01.02 **Modernización de las explotaciones agrícolas**
Artículo 26 del Reglamento CE n° 1698/2005. Modernización de las explotaciones agrícolas
- 7.01.03 **Aumento del valor añadido de los productos agropecuarios y forestales**
Artículo 28 del Reglamento (CE) n° 1698/2005. Aumento del valor añadido de los productos agropecuarios y forestales.

(1) DO L 277 de 21.10.2005, p. 1.

- 7.01.04 **Cumplimiento de las normas establecidas en la legislación comunitaria**
Artículo 31 del Reglamento CE n° 1698/2005. Cumplimiento de las normas establecidas en la legislación comunitaria.
- 7.01.05 **Participación de los agricultores en programas relativos a la calidad de los alimentos**
Artículo 32 del Reglamento CE n° 1698/2005. Participación de los agricultores en programas relativos a la calidad de los alimentos.
- 7.01.06 **Ayudas de Natura 2000 por superficie agrícola**
Artículo 38 del Reglamento CE n° 1698/2005. Ayudas «Natura 2000»
- 7.01.07 **Ayudas relativas a la Directiva marco del agua**
Artículo 38 del Reglamento CE n° 1698/2005. Ayudas relacionadas con la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾.
- 7.01.08 **Ayudas agroambientales**
Artículo 39 del Reglamento CE n° 1698/2005. Ayudas agroambientales.
- 7.01.08.01 **de las cuales, en el marco de la agricultura ecológica**
Artículo 39 del Reglamento CE n° 1698/2005. Ayudas agroambientales donde las explotaciones practican la agricultura según determinadas normas y reglas especificadas en el Reglamento (CE) n° 834/2007.
- 7.01.09 **Ayudas relativas al bienestar de los animales**
Artículo 40 del Reglamento CE n° 1698/2005. Ayudas relativas al bienestar de los animales.
- 7.01.10 **Diversificación hacia actividades no agrícolas**
Artículo 53 del Reglamento CE n° 1698/2005. Diversificación hacia actividades no agrícolas
- 7.01.11 **Fomento de actividades turísticas**
Artículo 55 del Reglamento CE n° 1698/2005. Fomento de actividades turísticas.
-

⁽¹⁾ DO L 327 de 22.12.2000, p. 1.

ANEXO III

Definiciones de las características que deben utilizarse en la encuesta comunitaria sobre los métodos de producción agrícola

I. MÉTODOS DE LABRANZA

- 1.01 **Labranza convencional (arado de reja o de disco)**
Tierra cultivable tratada con la labranza convencional, que implica la inversión del suelo, normalmente con un arado de reja o de disco como labranza primaria, seguida de la secundaria con una grada de discos.
- 1.02 **Labranza de mantenimiento (labranza limitada)**
Tierra cultivable tratada con la labranza de mantenimiento (limitada), que es una práctica de labranza o un sistema de prácticas que deja residuos vegetales (por lo menos un 30 %) en la superficie de suelo para controlar la erosión y proteger contra la humedad, normalmente sin invertir el suelo.
- 1.03 **Ausencia de labranza (siembra directa)**
Tierra cultivable en la que no se efectúa labranza alguna entre cosecha y siembra.

II. PROTECCIÓN DEL SUELO

- 2.01 **Cubierta invernal del suelo**
Tierra cultivable cubierta de plantas o residuos, o que queda desnuda en el invierno.
- 2.01.01 **Cultivos normales de invierno**
Tierra cultivable en la que la cosecha se siembra en otoño y crece durante el invierno (cultivos normales de invierno, como el trigo de invierno), normalmente recolectada o utilizada para pasto.
- 2.01.02 **Cultivos de cobertura o intermedios**
Tierra cultivable en la que se siembra especialmente para reducir la pérdida de suelo, nutrientes y productos que protegen los vegetales durante el invierno u otros períodos en los que de otro modo la tierra estaría desnuda y con riesgo de pérdidas. El interés económico de estos cultivos es bajo, y su principal objetivo es la protección del suelo y los nutrientes.
Normalmente se entierran durante la primavera antes de sembrar otra cosecha y no se recolectan ni se utilizan como pasto.
- 2.01.03 **Residuos de plantas**
Tierra cultivable cubierta durante el invierno con residuos de vegetales y rastrojos de la temporada anterior. No incluye los cultivos de cobertura o intermedios.
- 2.01.04 **Suelo desnudo**
Tierra cultivable que se ara o labra de otro modo en otoño y no se siembra en invierno ni se cubre con ningún residuo vegetal, permaneciendo desnuda hasta las operaciones agrotécnicas de presembrado o siembra de la primavera siguiente.
- 2.02 **Rotación de cultivos**
- 2.02.01 **Parte de tierra cultivable que queda fuera de la rotación prevista**
Tierra cultivable con la misma cosecha durante tres años consecutivos o más y que no forma parte de una rotación prevista.
La rotación de cosechas es la práctica de cosechas anuales de alternancia producidas en un campo específico, siguiendo un modelo o secuencia prevista en campañas de producción sucesivas para no producir sin interrupción cosechas de las mismas especies en la misma tierra. Si siempre se produce la misma cosecha, puede utilizarse el término «monocultivo» para describir el fenómeno.

III. CARACTERÍSTICAS DEL PAISAJE

- 3.01 **Elementos lineares mantenidos por el agricultor durante los tres últimos años**
Los elementos lineares son filas artificiales continuas de árboles, matas o arbustos, muros de piedra, etc., que en general representan un límite del campo.
- 3.01.a **Setos**
Filas de matas o arbustos que forman un seto, a veces con una fila central de árboles.
- 3.01.b **Líneas de árboles**
Elemento lineal continuo de vegetación arbolada, que en general forman el límite del campo en una región agrícola o bordean carreteras o cursos de agua.
- 3.01.c **Muros de piedra**
Estructuras artificiales de ladrillo o piedra, como mampostería en seco o argamasa.
- 3.02 **Elementos lineares establecidos en los tres últimos años**
- 3.02.a **Setos**
- 3.02.b **Líneas de árboles**
- 3.02.c **Muros de piedra**

IV. PASTO

- 4.01 **Pasto en la explotación**
- 4.01.01 **Superficie de pasto en el año de referencia**
Superficie total de pasto propiedad de la explotación, o alquilada o asignada de otro modo a ella, en la que pastó el ganado en el año de referencia.
- 4.01.02 **Tiempo que pasa el ganado pastando al aire libre**
Número de meses en los que el ganado pastó en el año de referencia en pastos propiedad de la explotación, o alquilados o asignados de otro modo a ella.
- 4.02 **Pastos comunes**
Superficie que no pertenece directamente a la explotación agrícola sino que está sujeta a derechos comunes. Puede ser tierra de pasto, hortícola o de otra clase.
En general, la tierra común es la superficie agrícola utilizada de propiedad pública (estatal, municipal, etc.) en la que un tercero tiene derecho a ejercer derechos comunes, generalmente ejercitables en común con otros.
- 4.02.01 **Total de ganado que pasta en tierra común**
- 4.02.02 **Tiempo que pasa el ganado pastando en tierra común**
Número de meses en los que el ganado pastó en el año de referencia en pastos comunes.

V. ESTABULACIÓN

- 5.01 **Ganado bovino**
- 5.01.01 **Establos cerrados con estiércol sólido y líquido**
Establos en los que el ganado permanece atado en su lugar y no se le permite moverse libremente, y donde el estiércol se retira normalmente de manera mecánica fuera del edificio en forma de estiércol sólido o de granja.
- 5.01.02 **Establos cerrados con purines**
Establos en los que el ganado permanece atado en su lugar y no se le permite moverse libremente, y donde el estiércol y la orina caen a una fosa debajo del piso, formando los purines.

- 5.01.03 **Establos libres con estiércol sólido y líquido**
Establos en los que el ganado puede moverse libremente, y donde el estiércol se retira normalmente de manera mecánica fuera del edificio en forma de estiércol sólido o de granja.
- 5.01.04 **Establos libres con purines**
Establos en los que el ganado puede moverse libremente, y donde el estiércol y la orina caen a una fosa debajo del piso, formando los purines, o donde puede rasparse de unos conductos de hormigón y recogerse en cisternas o fosos de fermentación, junto con los purines depositados en corrales exteriores.
- 5.01.99 **Los demás**
Todos los tipos de establo no incluidos en epígrafes anteriores.
- 5.02 **Ganado porcino**
- 5.02.01 **Suelo parcialmente enlisonado**
Establos con el suelo parcialmente enlisonado; es decir, parte del suelo tiene listones entre los que el estiércol y la orina caen a una fosa debajo del piso, formando los purines.
- 5.02.02 **Suelo totalmente enlisonado**
Establos con el suelo totalmente enlisonado; es decir, todo el suelo tiene listones entre los que el estiércol y la orina caen a una fosa debajo del piso, formando los purines.
- 5.02.03 **Camas de paja (estabulación libre con yacija)**
Establos con el suelo cubierto con una capa espesa de lecho (paja, turba, serrín u otro material similar que absorba el estiércol y la orina) que se retira solamente a intervalos que pueden durar varios meses.
- 5.02.99 **Los demás**
Todos los tipos de establo no incluidos en epígrafes anteriores.
- 5.03 **Gallinas ponedoras**
- 5.03.01 **Camas de paja (estabulación libre con yacija)**
Corrales con el suelo cubierto con una capa espesa de lecho (paja, turba, serrín u otro material similar que absorba el estiércol) que se retira solamente a intervalos que pueden durar varios meses.
- 5.03.02 **En batería (de cualquier tipo)**
Corrales en los que las gallinas ponedoras permanecen en jaulas, individuales o no.
- 5.03.02.01 **En batería con banda transportadora de gallinaza**
Jaulas en batería en las que el estiércol se retira de manera mecánica a través de una correa inferior que va al exterior del edificio para formar el estiércol sólido o de granja.
- 5.03.02.02 **En batería con fosa**
Jaulas en batería en las que el estiércol cae a una fosa profunda en la que se forman los purines.
- 5.03.02.03 **En batería en jaula sobre zancos**
Jaulas en batería en las que el estiércol cae al suelo, donde se forma el estiércol sólido o de granja y se retira periódicamente de manera mecánica.
- 5.03.99 **Los demás**
Todos los tipos de corral no incluidos en epígrafes anteriores.

VI. TRATAMIENTO CON ESTIÉRCOL

- 6.01 **Superficie agrícola utilizada tratada con estiércol sólido o de granja**
- 6.01.01 **Total**
Total de superficie agrícola utilizada de la explotación tratada con estiércol sólido o de granja en el año de referencia.
- 6.01.02 **Con incorporación inmediata**
Total de la superficie agrícola utilizada de la explotación tratada mecánicamente con estiércol incorporado al suelo mediante técnicas que permiten su incorporación inmediata.

- 6.02 **Superficie agrícola utilizada tratada con purines**
- 6.02.01 **Total**
Total de la superficie agrícola utilizada de la explotación tratada con purines en el año de referencia.
- 6.02.02 **Con incorporación o inyección inmediata**
Total de la superficie agrícola utilizada de la explotación tratada mecánicamente con purines incorporados al suelo mediante técnicas que permiten su incorporación inmediata o donde los purines se han inyectado directamente.
- 6.03 **Parte del estiércol producido que sale fuera de la explotación**
Cantidad de estiércol y purines vendida, o retirada de otro modo de la explotación, en porcentaje de la cantidad total de estiércol y purines producidos en la explotación en el año de referencia.

VII. INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE ESTIÉRCOL

- 7.01 **Instalaciones de almacenamiento**
- 7.01.01 **Estiércol sólido**
Instalaciones de almacenamiento de estiércol sólido en una superficie estanca con dispositivo de evacuación, cubierta o no.
El estiércol sólido son los excrementos (con o sin paja) del ganado, que pueden contener una pequeña cantidad de orina.
- 7.01.02 **Estiércol líquido**
Depósito estanco, cubierto o no, o balsa revestida para el almacenamiento de estiércol líquido.
El estiércol líquido es la orina del ganado, que puede contener una pequeña cantidad de excrementos o de agua.
- 7.01.03 **Purines**
Depósito estanco, cubierto o no, o balsa revestida para el almacenamiento de purines.
Los purines son una mezcla de excrementos y orina de animales domésticos, que puede contener también agua o una pequeña cantidad de paja.
- 7.01.03.01 **Tanques de purines**
Tanques, generalmente estancos, utilizados para almacenar los purines.
- 7.01.03.02 **Foso de fermentación**
Foso cavado en el suelo, generalmente revestido, utilizado para almacenar los purines.
- 7.02 **Instalaciones cubiertas**
Instalaciones de almacenamiento de estiércol cubiertas (con cubierta de hormigón, lona impermeable, toldo alquitranado, etc.) para protegerse de las precipitaciones y reducir las emisiones de amoníaco.
- Estiércol sólido**
- Estiércol líquido**
- Purines**

VIII. REGADÍO

- 8.01 **Superficie de regadío**
- 8.01.01 **Superficie media irrigada en los tres últimos años**
MEDIA de la superficie agrícola utilizada de la explotación irrigada durante los tres últimos años, incluido el año de referencia.

- 8.01.02 **Superficie cultivada total irrigada al menos una vez en los 12 meses anteriores**
Superficie de cultivo irrigada realmente por lo menos una vez durante los 12 meses anteriores al día de referencia de la encuesta, desglosada por categorías de cultivo.
- Cultivos definidos en la sección II. Tierras.*
- 8.01.02.01 Cereales para la producción de grano (incluidas las semillas), excepto el maíz y el arroz
- 8.01.02.02 Maíz (en grano y verde)
- 8.01.02.03 Arroz
- 8.01.02.04 Leguminosas y proteaginosas secas para la producción de grano (incluidas las semillas y las mezclas de cereales con leguminosas)
- 8.01.02.05 Patatas (incluidas las patatas tempranas y las patatas de siembra)
- 8.01.02.06 Remolacha azucarera (excepto las semillas)
- 8.01.02.07 Colza y nabina
- 8.01.02.08 Girasol
- 8.01.02.09 Cultivos fibrosos (lino, cáñamo, etc.)
- 8.01.02.10 Hortalizas frescas, melones y fresas al aire libre
- 8.01.02.11 Pastos temporales y permanentes
- 8.01.02.12 Otros cultivos de tierras cultivables
- 8.01.02.13 Plantaciones de árboles y arbustos frutales
- 8.01.02.14 Plantaciones de cítricos
- 8.01.02.15 Olivares
- 8.01.02.16 Viñedos
- 8.02 **Métodos de riego empleados**
- 8.02.01 **Riego de superficies (inundación, surcos)**
El agua llega a la tierra, o bien por inmersión de toda la superficie, o bien canalizándola a lo largo de pequeños surcos entre las filas de cultivo, utilizando la fuerza de la gravedad.
- 8.02.02 **Riego por aspersión**
Riego de las plantas mediante propulsión de agua a alta presión en forma de lluvia.
- 8.02.03 **Riego por goteo**
Riego al pie de la planta por goteo, microaspersores o nebulización.
- 8.03 **Fuente de agua utilizada para regar la explotación**
Fuente de toda el agua de irrigación, o su mayor parte, utilizada en la explotación.
- 8.03.01 **Aguas freáticas de la explotación**
Fuentes de agua situadas en la explotación o cerca de ella, extraídas mediante bombas de pozos perforados o excavados, o que fluyen libremente de manantiales naturales o similares.
- 8.03.02 **Aguas superficiales de la explotación (estanques o presas)**
Pequeños estanques naturales o presas artificiales, situados totalmente dentro de la explotación o utilizados únicamente por una explotación.

- 8.03.03 **Aguas superficiales de fuera de la explotación, procedentes de lagos o cursos de agua**
Aguas superficiales procedentes de lagos, ríos y otros cursos de agua no construidos artificialmente por motivos de riego.
- 8.03.04 **Aguas superficiales de fuera de la explotación procedentes de redes comunes de abastecimiento**
Fuentes de agua exteriores a la explotación, excepto la que se incluye en «Aguas superficiales de fuera de la explotación, procedentes de lagos o cursos de agua», accesibles a un mínimo de dos explotaciones. Normalmente se paga una tarifa para acceder a esas fuentes.
- 8.03.99. **Otras fuentes**
Fuentes de agua de irrigación no incluidas en otros epígrafes. Agua procedente de fuentes altamente salinas, como el Atlántico o el Mediterráneo, que se trata para reducir la concentración salina (desalinización) antes de su uso, o de fuentes salobres (con bajo contenido salino), como el Mar Báltico y determinados ríos, que puede utilizarse directamente, sin tratar. También, agua procedente del tratamiento de aguas residuales que se entrega al usuario como agua residual reciclada.
- 8.04 **Volumen anual de agua utilizado para la irrigación**
Volumen de agua utilizado para la irrigación en la explotación durante los 12 meses anteriores al día de referencia de la encuesta, con independencia de la fuente.
-